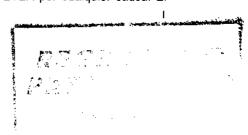


17

Entre los suscritos, MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR. MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte, y por la otra, LUZ STELLA PAEZ CAÑON, identificado con la cédula de ciudadania No. 51.889.340 de Bogotá, quien en su calidad de Director General, nombrada mediante Decreto No. 3219 de fecha 10 de noviembre de 2003 posesionado mediante Acta No 289 de fecha 14 de noviembre de 2003, actúa en nombre y representación de LA ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL, y quien para efectos del presente contrato se denominará ADPOSTAL, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el ICETEX requiere contratar a nivel nacional el servicio de admisión, curso y entrega de correspondencia en las modalidades de correo normal, certificado, servicios postexpress, corra y demás clases de correo a nivel urbano nacional e internacional. 2. Que de conformidad con el artículo 10 del decreto 75 de 1984, las entidades del estado están obligadas a enviar su correspondencia, recibos de servicio y avisos de todo tipo con la dirección del destinatario por medio de la Administración Postal Nacional. 3. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 43 del decreto 229 de 1995, las entidades oficiales del orden nacional entre otras, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos. 4. Que de acuerdo con el contrato de concesión suscrito con el Ministerio de Comunicaciones, ADPOSTAL es el único autorizado para prestar el servicio de envios por correo ordinario (normal) y certificado. 5. Que el presente contrato se suscribe con fundamento en el artículo 24 literal c de la ley 80 de 1993. 6. Que existe certificado de Disponibilidad previo que respalde la presente contratación. 7. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad elaborado por el Coordinador del Grupo de Archivo y Correspondencia del ICETEX, el cual justifica la necesidad de la contratación. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de admisión, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que requiera EL ICETEX en las modalidades de correo normal, certificado, servicios post-express, corra y cualquier otra clase de correo que preste o llegare a prestar a nivel urbano nacional e internacional, de conformidad con la propuesta presentada por ADPOSTAL, la cual hace parte integral del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION. A) PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un plazo hasta el 30 de junio de 2006 contado a partir de su perfeccionamiento y/o hasta agotar el valor total pactado. B) PLAZO DE EJECUCION, EI CONTRATISTA se compromete a ejecutar los servicios objeto del presente contrato a partir 1 de marzo de 2006 hasta el 30 de junio de 2006. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR. El valor del presente contrato se fija hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$447.000.000) incluído IVA. B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con la factura que presente ADPOSTAL indicando expresamente el número de envíos, costo unitario, costo total y descuento en todas las modalidades establecidas para el ICETEX, así como el total de envíos devueltos al ICETEX por cualquier causa. El







CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. ### 0 6 / 0 1 3 PARA LA PRESTACIÓN SERVICIOS DE ADMISIÓN, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES QUE REQUIERA EL ICETEX A NIVEL URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÈDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÈCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÈREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y LA ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL - ADPOSTAL -NIT 899.999.486-5

número de envios y correo devuelto en cada modalidad presentado por ADPOSTAL se verificará contra la planilla que lleva ICETEX previa verificación y certificación del interventor de que la factura es correcta. El pago se realizará una vez se expida la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor y asignación de PAC en la cuenta que ADPOSTAL determine para tal fin. CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que deben realizarse con cargo a este contrato corresponden a la vigencia fiscal de 2006 bajo el rubro 2-0-4-6-2-20 COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 038 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto el día 26 de enero de 2006. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DE ADPOSTAL. 1. Poner a disposición del ICETEX su infraestructura para cumplir con el objeto del contrato. 2. Cumplir cada una de las especificaciones ofertadas y contratadas. 3. Realizar la recepción y envío de toda la correspondencia, facturación, tarjetas generadas por EL ICETEX a nivel nacional. 4. Garantizar la entrega a los destinatarios de la correspondencia recibida por parte del ICETEX, cubriendo todo el territorio nacional. 5. Prestar el servicio con diligencia y prontitud. 6. Responder por el extravio de documentos que se presenten durante la ejecución del contrato. 7. ADPOSTAL indemnizara al ICETEX de acuerdo con la normas postales vigentes, Decreto 229 de 1995 8. Aplicar los portes de franqueo de acuerdo a las tarifas vigentes. 9. Legalizar el contrato de forma oportuna. 10. Acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. 11. Devolver las planillas de envío de correspondencia. 12. Suministrar acompañamiento y capacitación en relación al envio, embalaje y limites de peso. 13. ADPOSTAL entregará a sus destinatarios sin ningún costo para el ICETEX aquellas devoluciones injustificadas y de responsabilidad comprobada por ADPOSTAL B. DEL ICETEX. 1. Recibir de forma oportuna a satisfacción el objeto del contrato. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Devolver oportunamente los implementos suministrados por estos para el transporte del servicio CORRA en perfecto estado. 4. Corregir o modificar las planillas mal elaboradas o diligenciadas. 5. Poner a disposición de ADPOSTAL lo necesario para cumplir el objeto del contrato. CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN. ADPOSTAL no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. ADPOSTAL, declara bajo juramento no encontrarse incursa en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. por concepto de impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÁUSULA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con ADPOSTAL, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento. PARAGRAFO. Si ADPOSTAL no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, articulo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. Corresponderá al Coordinador del Grupo de Archivo y Correspondencia del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae ADPOSTAL, por este contrato, por lo que certificará la ejecución del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que









respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito, mensualmente rendirá los informes sobre la ejecución del contrato al Ordenador del Gasto y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del mismo. Igualmente, coadyuvará la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a ADPOSTAL, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA, SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÀGRAFO PRIMERO.- El contratista nacional o extraniero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÀGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato quedará perfeccionado y podrá ejecutarse luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los

26 EME. 25

2006

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTÉRO DIRECTORA GENERAL

ICETEX Que

LUZ STELLA PAEZ CAÑON DIRECTORA GENERAL ADPOSTAL

ommadona y Teauspire Cour

04

7